

Auto No. 310-1150-2019.
 Bogotá D.C., 29 de Octubre de 2019

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución y se liquida el crédito.

Obra en el Despacho expediente de cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad PLÁSTICOS Y BOLSAS DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. No. 832009952 - 6.

ANTECEDENTES

Esta Coordinación libró Mandamiento de Pago No. 310-2214-2018 del 16/04/2018, por concepto de las Resolución No. 57860 del 07/11/2017, de igual forma se decretaron Medidas Cautelares en las cuentas a nombre de la sociedad PLÁSTICOS Y BOLSAS DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. No. 832009952 - 6, mediante Auto No. 310-2216-2018 del 16/04/2018. Como consecuencia de la medida cautelar decretada, se configuraron los siguientes títulos de depósito judicial.

No.	No. de título	Fecha	Valor
1 (2090)	400100006649360	12/06/2018	\$ 2.032.800,00

Mediante Memorando No. 20193100096753 del 11/09/2018, se solicitó a la Coordinación Grupo Financiero, el estado de cuenta de la Resolución citada, así como la proyección de los títulos de depósito judicial configurados en el proceso, a lo cual, a través del Memorando No. 20195400098463 del 16/09/2019, respondió lo siguiente:

RESOLUCION	FECHA	MULTA	INTERES	VALOR ADEUDADO	SALDO	ESTADO
57860	7/11/2017	\$ 1.848.000	\$ 116.501	\$ 1.964.501	\$ 0	Proyección De Título No40010000664936 0 Aplicado Capital \$1848000 Aplicado Intereses \$116501 Saldo Por Aplicar \$68299

PROYECCIÓN DE TÍTULO:

Título N°. 400100006649360 12/06/2018 \$ 2.032.800,00
 Aplicado a la resolución 57860 \$ 1.964.501
 Valor total aplicado \$ 1.964.501
 Valor sin proyectar \$ 68.299

Conviene señalar que, una vez realizada la liquidación del crédito aplicando los títulos de depósito judicial antes relacionados, el vigilado queda con un saldo a favor por valor de \$68.299.

Teniendo en cuenta que, se han realizado las actuaciones contenidas en el Artículo 831 y Artículo 836 del Estatuto Tributario, es procedente continuar con el proceso indicado en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

e

Por lo anterior, La Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución de la obligación contenida en el Mandamiento de Pago No. 310-2214-2018 del 16/04/2018, por concepto de la Resolución No. 57860 del 07/11/2017, adelantado en contra de la sociedad PLÁSTICOS Y BOLSAS DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. No. 832009952 - 6.

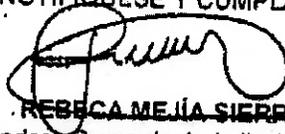
SEGUNDO: Declárese liquidado el crédito de la obligación contenida en el Mandamiento de Pago No. 310-2214-2018 del 16/04/2018, en contra de la sociedad PLÁSTICOS Y BOLSAS DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. No. 832009952 - 6.

TERCERO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Esta providencia podrá ser objetada 3 días después de la notificación, según lo establecido por el artículo 446 de la ley 1564 de 2012, de lo contrario se continúa con el proceso.

QUINTO: Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



REBECA MEJÍA SIERRA

Coordinadora Grupo de Jurisdicción Coactiva
Proyectó: Jorge Britto

@Supertransporte